

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA

SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL

RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, mayo tres (03) de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL LEY 1149 DE 2007
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	CARLOS MIGUEL DUNCAN CASTELLANOS
DEMANDADO:	EMPRESA BLASTINGMAR S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE GESTEC
RADICACION No.:	44650-31-05-001-2013-00140-01

Discutido y aprobado en Sala Según Acta No.003 del veinticinco (25) de abril dos mil diecisiete (2017)

Al Despacho el presente trámite procesal según lo indicado en la constancia que antecede, esta Corporación procede a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACION incoado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida por ésta Sala el pasado 01 de junio de 2016, mediante la cual se confirmó la de primera instancia.

Conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificadorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. En consecuencia, para que en el presente caso resulte procedente, el interés de la demandada solidaria y llamada en garantía debe superar los \$82.734.600 que corresponde los 120 smlmv al momento de interposición del recurso, atendiendo para ello, que el salario mínimo mensual vigente para el 2016¹, asciende a la suma de \$689.455.

Pues bien, el interés para recurrir en casación de la demandada está determinado por lo condenado a pagar en primera instancia a favor del

¹ Decreto 2552 de diciembre 30 de 2015

demandante, condenas que además fueron apeladas y que esta Corporación confirmó mediante el fallo hoy recurrido en casación.

Entonces, como la entidad demandada fue condenada a cancelar al actor las siguientes sumas:

CONCEPTOS	VALORES
CESANTÍAS	\$ 13.815.277
INTERESES A LA CESANTIAS	\$ 1.657.822
PRIMA	\$ 2.964.444
VACACIONES	\$ 1.482.222
INDEMNIZACION	\$ 10.170.980
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 17.023.060
INDEMNIZACION POR FALTA DE CONSIGNACIÓN DE CESANTIAS	\$155.245.596
COSTAS	\$1.288.700
TOTAL	\$ 203.648.101

Además, condenó a pagar al actor la suma de \$96.666 diarios a partir del 1° de agosto de 2011 y hasta por veinticuatro meses (24), y a partir del mes 25 al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la Superfinanciera, el despacho procede a realizar el respectivo cálculo.

AÑO/ MES	TOTAL DIAS	VALOR DIARIO	TOTAL
1° AGOSTO 2011- 1° AGOSTO 2012	365	\$ 96.666	\$35.283.090
1° AGOSTO DE 2012 AL 1° DE AGOSTO DE 2013	365	\$96.666	\$35.283.090

TOTAL: \$ 70.566.000

Así las cosas, como la parte demandada fue condenada a pagar al demandante la suma de \$274.214.101 correspondiente a las prestaciones sociales, intereses moratorios y sanción por falta de consignación de cesantías, se tiene que el interés económico de esta para recurrir en casación sobrepasa el monto estipulado para acceder a ello, por lo que se concederá el recurso de casación interpuesto por la misma.

Con la presente decisión se entienden absueltos los memoriales a folios 23 y 25 del cuaderno de Segunda instancia.

Según obra a folio 27 el apoderado de la demandada BASTINGMAR S.A.S, allega renuncia a su mandato, anunciando la previa existencia de acuerdo con su representada y paz y salvo, sin embargo no se aporta prueba siquiera sumaria que evidencie que comunicó a la accionada la renuncia, y por ello no se satisfacen los presupuestos del literal cuarto del artículo 76 del C.G.P., en consecuencia se abstiene la colegiatura de dar curso a la petición.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil – Familia - Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia del 01 de junio de 2016, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

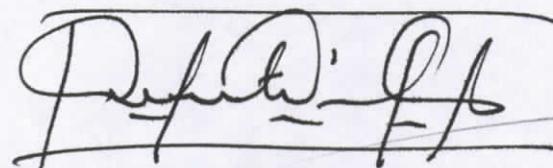
SEGUNDO: Envíese el proceso a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

TERCERO: ABSTENERSE de dar curso a la renuncia de poder elevada por el apoderado de la demandada BLASTINGMAR S.A.S., según lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente.



ROBERTO AREVALO CARRASCAL
Magistrado.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado.